



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2014
Año XCV No. 104 Alcance XXXIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 557 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015..... 2

DECRETO NÚMERO 582 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015..... 62

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 557 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

“Que el Ciudadano Marco Antonio García Morales, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0149/2014, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de octubre de 2014, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de votos de los miembros que integran el Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2015.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

**Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ALPOYECA**, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2014.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2015, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Organo Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior, es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones, decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal 2015, no se incrementa el número de impuestos, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute o explotación, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el órgano de gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Alpoyecá, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, agregado de un inciso en la Sección Octava, sobre derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la iniciativa de referencia, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

*Que armónicamente al principio de legalidad, el que establece que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, por ello, los impuestos deben describirse de tal forma que sean claros y precisos en la ley de la materia, atendiendo en todo momento los principios de proporcionalidad, equidad, entre otros. Por tal motivo, se considera improcedente el concepto que se disponían en diversos artículos de la iniciativa referente a **"Otras no especificadas"**, **"Otras"** y **"Otras inversiones financieras"**, **"De cualquier otro material"**, **"Otros no especificados"**, precisamente porque carecen de dicho principio y se establecen en términos vagos y generales que no*

otorgan certeza. De igual forma, respecto al artículo **noveno transitorio** de la presente iniciativa, es de precisarse que, tanto el Decreto número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 91 alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, ya no tienen vigencia; por tanto, se elimina el artículo **NOVENO TRANSITORIO**, dejando a salvo los derechos del citado Ayuntamiento, para que una vez que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley de Deuda Pública para el estado de Guerrero, presente ante esta Soberanía la solicitud de crédito que se pretende.

Que asimismo, esta Comisión Dictaminadora, atendiendo al decreto número 509 el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 28 de agosto del año 2014, mediante el cual se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero para que ejerzan un crédito de endeudamiento, teniendo como afectación de fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura (FAIS), debiéndose adherir al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, considera procedente dejar a salvo el derecho otorgado mediante dicha autorización al Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, adicionándose un **Artículo Noveno Transitorio** mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2015 debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho **Artículo Noveno Transitorio** queda en los términos siguientes:

"ARTICULO NOVENO TRANSITORIO.- En virtud de que el Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la que podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate".

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 557 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos

1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos

2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 2.1 Predial
 - 2.2 Sobre Adquisición de inmuebles

3. Accesorios
 - 3.1 Rezagos
 - 3.2 Recargos
4. Otros Impuestos
 - 4.1 Impuestos Adicionales

5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
 - 1.1 Por cooperación para obras públicas.
 - 1.2 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 1.3 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 1.4 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
 - 1.6 Servicio generales en panteones
 - 1.7 Por el uso de la vía publica
 - 1.8 Baños públicos.
-

2. Derechos por Prestación de Servicios.

- 2.1 Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 2.5 Por servicio de alumbrado publico
 - 2.6 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
 - 2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad
 - 2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio
 - 2.9 Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.
 - 2.12 Servicios municipales de salud.
 - 2.13 Derechos de escrituración.
-

3. Otros Derechos

- 3.1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico
- 3.2 Pro-Bomberos y protección civil
- 3.3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 3.4 Protección y prevención del entorno Ecológico

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 1.3 Corrales y corraletas.
 - 1.4 Corralón municipal.
 - 1.5 Productos Financieros
 - 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte
 - 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
 - 1.8 Estaciones de Gasolinas
 - 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
 - 1.10 Servicios de Protección privada
 - 1.11 Productos Diversos
-

D. APROVECHAMIENTOS:**1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.**

1.1 Multas Fiscales.

1.2 Multas Administrativas

1.3 Multas de Tránsito y vialidad

1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente

1.6 De las concesiones y contratos

1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

1.8 Donativos y legados

1.9 Bienes mostrencos

1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales

1.11 Intereses moratorios

1.12 Cobros de seguros por siniestros

1.13 Gastos de notificación y ejecución

1.14 Reintegro o devoluciones

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**1. Participaciones Federales:**

1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)

1.2 Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel)

1.3 Fondo de Fomento Municipal (FFM)

2. Fondo de Aportaciones Federales:

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenio:

3.1 Provenientes del Gobierno del Estado

3.2 Provenientes del Gobierno Federal

3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTICULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

ARTICULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTICULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTICULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Alpoyecá Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTION

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado
 - III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado
 - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.
 - VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor
-

catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excederá de 30 salarios mínimos al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- I. Teatros, Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 2%
 - II. Eventos deportivos beisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%
 - III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el 7.5%
 - IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 7.5%
 - V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
 - VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido el 7.5%
-

- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento \$354.55
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio público, por evento 5 S.M.G.
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el 7.5%
- X. Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local el 7.5%

ARTICULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Maquinas de video-juego, por unidad anualmente \$ 60.78
- II.- Juegos Mecánicos para niños, por unidad anualmente \$ 60.78
- III.- Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente \$ 101.30

SECCION CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 10.- Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 % sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial
- II.- Derechos por servicios catastrales
- III.- Derechos por servicio de tránsito
- IV.- Derecho por servicio de agua potable

ARTICULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento,

conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION PRIMERA POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho se requiere al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
 - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
 - c) Por tomas domiciliarias
 - d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
 - e) Por guarniciones, por metro lineal;
 - f) Por banqueta, por metro cuadrado;
-

SECCION SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION,
RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION

ARTICULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico	
a) Casa habitación de interés social	\$282.71
b) Casa habitación de no interés social	\$354.75
c) Locales comerciales	\$417.35
d) Locales industriales	\$751.24
e) Estacionamientos	\$479.96
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando A los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la Presente fracción.	\$489.34

g) Centros recreativos \$576.98

ARTICULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTICULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 30,000.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 220,000.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 370,000.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 470,000.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,300,000.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,100,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTICULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$30,000.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$250,000.00

De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$400,000.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$450,000.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,250,000.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,500,000.00

ARTICULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTICULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.015

ARTICULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2,	\$ 2.02
2. En zona popular,	\$ 2.53
3. En zona media	\$ 3.03

ARTICULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción \$ 809.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro \$ 403.80

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,156.00

ARTICULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTICULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica por m2.	\$ 3.03
2. En zona popular por m2.	\$ 4.05
3. En zona media, por m2.	\$4.55
4. En zona comercial, por m2	\$6.07
II. Predios rústicos por m2	\$3.03

ARTICULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$ 3.03
b) En zona popular, por m2	\$ 3.54
c) En zona media, por m2	\$ 4.05
d) En zona comercial, por m2	\$ 6.07

II. Predios rústicos por m2 \$ 3.00

III.- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 2.02
En Zona Popular por m2	\$ 2.53
En Zona Media por m2	\$ 3.03
En Zona Comercial por m2	\$ 5.06

ARTICULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 84.36
II. Criptas	\$ 81.10
III. Barandales	\$ 50.35
IV. Colocaciones de monumentos	\$ 132.60
V. Circulación de lotes	\$ 50.35
VI. Capillas	\$ 166.50

SECCION TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACION Y PREDIOS

ARTICULO 27.- Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTICULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica,	\$ 85.00
b) Popular	\$ 106.42
c) Media	\$ 26.00

SECCION CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICION
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION

ARTICULO 29.- Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTICULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCION QUINTA

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA,
INSTALACION DE CASSETAS PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico	\$59.15 (1 smdv)
II. Adoquín	\$45.59 (0.77 smdv)
III. Asfalto	\$31.01 (0.54 smdv)
IV. Empedrado	\$21.30 (0.36 smdv)

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION SEXTA POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
-

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTICULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCION SEPTIMA
POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTICULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$64.68
II. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 65.21
b) Tratándose de Extranjeros	\$162.76
III. Constancia de pobreza	SIN COSTO
IV. Constancia de buena conducta	\$ 65.21
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 65.21
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$325.53
b) Por refrendo	\$217.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 325.53
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$ 62.60
b) Tratándose de extranjeros	\$ 217.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$ 65.21
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 97.55
XI. Certificación de firmas	\$ 87.18

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 62.60
b) Cuando excedan las tres hojas, por cada hoja excedente	\$ 6.07
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 49.32
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 93.90
XV. Fierro quemador	\$62.60

**SECCION OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente.

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 62.60
2. Constancia de no propiedad	\$ 93.90
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$229.55
4. Copias heliográficas de planos y predios	\$ 222.86
5. Constancia de no afectación	\$ 260.85
6. Constancia de número oficial	\$ 62.60

7.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 62.60
8.	Constancia de no servicio de agua	\$ 62.60

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 60.78
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 62.60
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$ 104.34
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 93.90
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 125.21
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 62.60

IV. OTROS SERVICIOS

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 379.79
----	---	-----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1.	De menos de una hectárea	\$ 325.53
2.	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 651.07
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 759.58
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 976.60

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,356.40
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ 217.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 564.47
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 868.10
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,139.38
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$ 281.72
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 553.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 868.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 1,139.38

**SECCION NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTICULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o autorización en lugares determinados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

Vacuno	\$ 31.30
Porcino	\$ 15.19
Ovino	\$ 10.13
Caprino	\$ 10.13
Aves de corral	\$ 5.06

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

**SECCION DECIMA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTICULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 83.47
II Exhumación por cuerpo	\$166.94
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 341.24
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 341.24

**SECCION DECIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) Domestica	\$31.30
b) Comercial	\$62.60

II.- POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo: domestico	\$ 312.09
b) Tipo: comercial	\$ 521.70

III.-POR CONEXION A LA RED DE DRENAJE \$ 365.19

**SECCION DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACION.

- A) Precaria 0.5
- B) Económica 0.7
- C) Media 0.9
- D) Residencial 3
- E) Residencial en zona preferencial 5
- F) Condominios 4

II.- PREDIOS

A) Predios 0.5

B) En zonas preferenciales 2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) Distribuidoras o comercios al mayoreo

1.- Refrescos y aguas purificadas 80

2.- Cervezas, vinos y licores 150

3.- Cigarros y puros 100

4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria 75

5.- Distribuidores, Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios 50

B). Comercios al menudeo

1.- Vinaterías y Cervecerías 5

2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20

3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares 2.5

4.- Artículos de platería y joyería 5

5.- Automóviles nuevos 150

6.- Automóviles usados 50

7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5

8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5

9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

E) Estaciones de gasolinas 50

F) Condominios 400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) Prestadores del servicio de hospedaje temporal

1.- Categoría especial 600

2.- Gran turismo 500

3.- 5 Estrellas 400

4.- 4 Estrellas 300

5.- 3 Estrellas 150

6.- 2 Estrellas 75

7.- 1 Estrella 50

8.- Clase económica 20

B) Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos

1.- Terrestre 300

2.- Marítimo 400

3.- Aéreo 500

C) Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado 15

D) Hospitales privados 75

E) Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos 2

F) Restaurantes

- 1.- En zona preferencial 50
- 2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

G) Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas

- 1.- En zona preferencial 75
- 2.- En el primer cuadro 25

H) Discotecas y centros nocturnos

- 1.- En zona preferencial 125
- 2.- En el primer cuadro 65

I) Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos 15**J) Agencia de viajes y renta de autos 15****V. INDUSTRIA****A) Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos 500**

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).

B) Textil 100**C) Química 150****D) Manufacturera 50****E) Extractora (s) y/o de transformación 500**

**SECCION DECIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO,
RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

ARTICULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Mensualmente \$ 51.30

b) por ocasión. \$ 10.54

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 556.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$ 403.93

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|--|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 83.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 172.68 |

**SECCION DECIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACION
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**

ARTICULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

- | | |
|---|-----------|
| a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$ 257.50 |
| b) Por expedición o reposición por tres años: | |
| 1) Chofer | \$313.00 |
| 2) Automovilista | \$ 208.68 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares | \$ 156.51 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | \$ 156.51 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Otros servicios:

- | | |
|--|-----------|
| a) Permiso provisional para circular sin placas por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2009, 2010 y 2011. | \$ 156.51 |
| b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas | \$ 156.51 |
| c) Expedición de duplicado de infracción extraviada | \$ 52.17 |
-

SECCION DECIMA QUINTA POR USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 62.60 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. | \$ 31.30 |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$ 10.13 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 5.06 |

SECCION DECIMA SEXTA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTICULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACION

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$906.40	\$453.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,648.00	\$ 824.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 927.00	\$ 453.50
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 396.55	\$ 198.28
e) Vinaterías	\$ 1,339.00	\$660.50
f) Ultramarinos	\$ 5,482.28	\$ 2,469.70

II. PRESTACION DE SERVICIOS.

	EXPEDICION	REFRENDO
1. Bares:	\$ 1,957.00	\$ 978.50
2. Cabarets:	\$ 6,849.50	\$3,424.75
3. Cantinas:	\$ 2060.00	\$ 1,030.00

4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 6,180.00	\$ 3,090.00
5. Discotecas:	\$ 4,120.00	\$ 2,060.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,751.00	\$ 875.50
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,030.00	\$ 515.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$6,489.00	\$ 3,244.50
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 2,575.00	\$ 1,287.50
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,060.00	\$ 1,030.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social | \$46.53 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio | \$ 469.53 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate. | |

**SECCION DECIMA SEPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**

ARTICULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ²	\$ 229.54
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 521.70
c) De 10.01 en adelante	\$939.05

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

II.- Por perifoneo:

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$ 365.19
b) Por día o evento anunciado	\$ 52.17

2. Fijo

a) Por anualidad	\$ 427.79
b) Por día o evento anunciado	\$ 15.19

SECCION DECIMA OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTICULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCION DECIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACION

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m ²	\$1,734.00
2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$2,312.69

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA. POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTICULO 47.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 1,545.00
--------------	-------------

B) Agua	\$ 927.00
C) Cerveza	\$ 1133.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 226.60
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$309.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 877.67
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 877.67
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 548.93
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 877.67

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCION SEGUNDA PRO-ECOLOGIA

ARTICULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 52.17
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 83.47
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 3.03
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 104.34

5. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$ 1,043.39

CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTICULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

1 Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento,
diariamente por m2: \$ 2.53

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	\$ 260.85
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2	\$ 417.36

**SECCION SEGUNDA
OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.05
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$73.03
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 2.53
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 5.57
c) Camiones de carga	\$ 6.07
d) Por camión sin remolque	\$ 87.55
e) Por camión con remolque	\$ 177.38
f) Por remolque aislado	\$ 88.68
4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 469.53
5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$ 2.73

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria	\$ 2.73
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual de El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	\$ 99.12
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$ 93.90

SECCION TERCERA CORRALON MUNICIPAL

ARTICULO 52.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas	\$ 130.42
Automóviles	\$ 229.55
Camionetas	\$ 229.55
Camiones	\$521.70
Bicicletas	\$ 31.30
Tricicletas	\$ 36.51

ARTICULO 53.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 88.68
b) Automóviles	\$ 187.81
c) Camionetas	\$ 260.84

d) Camiones \$ 521.70

SECCION CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTICULO 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable y
- III. Pagares a corto plazo.

SECCION QUINTA BANOS PUBLICOS

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$ 2.26

SECCION SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- a) Objetos decomisados;
 - b) Venta de Leyes y Reglamentos;
 - c) Venta de formas impresas por juegos:
 - 1. Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 62.60
 - 2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 62.60
-

3. Formato de licencia

\$ 52.17

CAPITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTICULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCION SEGUNDA REZAGOS

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCION TERCERA RECARGOS

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 60.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 61.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTICULO 62.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución

serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCION CUARTA MULTAS FISCALES

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCION QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCION SEXTA MULTAS DE TRANSITO LOCAL

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	4
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	2.5
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

MOTOCICLETAS Y SIMILARES:

En lo que se refiere a las multas de tránsito a motocicletas que infrinjan el reglamento de la ley de transporte y vialidad del estado y los reglamentos de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor, se aplicaran las anteriores más las siguientes:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
75) Por transitar sobre las aceras y aéreas de reservas	2.5
76) Por circular por calles y avenidas 2 o más motocicletas en posición paralela en mismo carril.	2.5
77) Por circular sin el equipo de seguridad tanto el conductor como su acompañante (casco y anteojos protectores).	4
78) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, y equilibrio y adecuada operación.	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCION SEPTIMA

MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por tirar agua \$ 94.42
- b) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 313.00
- c) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 313.00
- d) Por toma clandestina. \$313.00

SECCION OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTICULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,143.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo y subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
-

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los Límites establecidos en las normas oficiales.

Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,295.46 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,173.56 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,216.95 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 10,433.90 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 15,450.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCION NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCION DECIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTICULO 70.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTICULO 71.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCION DECIMA SEGUNDA INDEMNIZACION POR DANOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCION DECIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCION DECIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCION DECIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPITULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

DEL ORIGEN DEL INGRESO SECCION PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCION TERCERA EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCION CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCION SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCION SEPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO UNICO DEL INGRESO PARA EL 2015

ARTICULO 84.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTICULO 85.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 19'307,780.61 (Diecinueve millones trescientos siete mil setecientos ochenta pesos 61/100 m.n), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de las aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2015, que se desglosa de la siguiente manera:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTION		588'254.14	
Impuestos	171'173.41		
Derechos	303'261.96		
Productos Tipo Corriente	35,017.59		
Aprovechamiento Tipo Corriente	78,801.18		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		18'719,526.47	
Participaciones y Aportaciones Federales	17'659,349.53		
Convenios	1'060,176.94		
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 19'307,780.61

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado, para su autorización.

ARTICULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTICULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 59, 61, 62 y 73 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTICULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO OCTAVO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. Al 14º día la reducción será del 25%.
- c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTICULO NOVENO.- En virtud de que el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento prevista en el Decreto número 509 el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la aprobó con fecha 28 de agosto del año 2014, la que podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por un monto previamente autorizado en el mismo, el cual se considerará como ingreso para el ejercicio fiscal 2015, en el entendido de que deberán observarse los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.**
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO BONILLA MORALES.**
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 557 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALPOYECA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 582 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTINEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

"Que el Ciudadano Marco Antonio García Morales, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2015, del Municipio de Alpoyecá, Guerrero.

*Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número **LX/3ER/OM/DPL/0149/2014**, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la*

Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Alpoyeca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2015.

En los artículos 61 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado, la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero.”

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos

particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2015. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 582 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2015, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 \$
01.-	CENTRO	AV. JUAREZ	57.00
02.-	CENTRO	AV. ALLENDE	57.00

03.-	CENTRO	AV. HIDALGO	57.00
04.-	CENTRO	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	57.00
05.-	CENTRO	CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	57.00
06.-	CENTRO	CALLE CUAHUTEMOC	57.00
07.-	CENTRO	CALLE MARIANO ABASOLO	57.00
08.-	CENTRO	CALLE REFORMA	57.00
09.-	CENTRO	CALLE JUAN ALDAMA	57.00
10.-	CENTRO	CALLE VICENTE GUERRERO	57.00
11.-	CENTRO	CALLE JUAN ALVAREZ	57.00

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	ECONOMICO (E)	CLASE	
				POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	17.00	34.00	57.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	34.00	62.00	85.00
30	PAVIMENTOS	M2	20.00	40.00	57.00
40	ALBERCAS*	M2	702.00	884.00	1,076.00

EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

NUM.	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 HECT. \$	MAS DE 20 HECT. \$
1	TERRENO DE RIEGO	7,931.00	6,798.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	6,798.00	5,665.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	5,665.00	4,532.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	3,399.00	2,266.00

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Alpoyeca, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.**

**DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.**

**DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO BONILLA MORALES.
Rúbrica.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 582 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y TERRENOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.